

**SOLICITA SE INCORPORE CAUSA AL LISTADO PARA PRESENTACION DE
AMICUS CURIAE**

Suprema Corte:

Paula Litvachky y Diego Ramón Morales, en representación del **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, en su calidad de Directora del Área Justicia y Seguridad y apoderada, con domicilio electrónico en dmorales@cels.org.ar, con el patrocinio letrado de Mariano Nicolás Lanziano (T° 106 F°280 CPACF); Alberto Binder (T° XXVI, F° 974, C.S.J.N) y Sidonie Porterie, ambos en representación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), en sus calidades de Vicepresidente y Directora Ejecutiva respectivamente; Agustín Carrara, en representación del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE), en su calidad de Director Ejecutivo, con el patrocinio letrado de Cecilia Fernanda Vazquez (T° 106, F°534, CPACF) constituyendo domicilio procesal en Piedras 547, primer piso de la Ciudad de Buenos Aires, en la causa D.204, L. XLIV, nos presentamos y decimos:

1. OBJETO

En los términos del art. 9 de la acordada n° 7/2013 de esta Corte Suprema de Justicia, se incorpore la presente causa al listado previsto en el art. 10, inciso 70, de la acordada n° 1/2004, según la modificación introducida por la acordada

14/2006, a fin de que las organizaciones firmantes se presenten como *Amicus Curiae* en atención a las cuestiones de interés general que plantea.

2. ANTECEDENTES DEL CASO

En los autos A. 203 L. XLVII "Automóviles Saavedra S.A. c/Fiat Argentina S.A." se desarrolló un trámite recursivo en torno a la liquidación practicada por la actora en base a la sentencia condenatoria firme dictada el 28 de octubre de 1998. En lo que aquí interesa, una vez que el caso llegó a la máxima instancia decisoria (a raíz de una queja por denegación del recurso extraordinario interpuesta por Peugeot Citroen Argentina S.A.), la Procuradora Fiscal Subrogante a cargo del Área de Derecho Privado ante la Corte Suprema de la Nación, María Alejandra Cordone Roselló emitió su dictamen correspondiente, en fecha 13 de marzo de 2013. Dicho dictamen fue impugnado por Antonio Conrado De Martino, quien cuestionó la Resolución PGN 30/12 a través de la cual se había designado interinamente a Cordone Roselló en el cargo que previamente había ocupado Marta Amelia Beiró de Gonçalves hasta su renuncia, el 1° de agosto de 2012. En fecha 5 de junio del corriente, la Procuradora General de la Nación, Dra. Gils Carbó, consideró que corresponde desestimar la presentación en cuestión, puesto que la designación de Cordone Roselló fue realizada en ejercicio regular de las facultades de superintendencia que le confiere la ley, y se debió a la necesidad de afrontar la emergencia generada por la renuncia de la funcionaria que se encontraba a cargo de esa área. Destacó, asimismo, que Cordone Roselló se había desempeñado como Secretaria General de la Procuración desde 2005 y trabajaba en el Área de Derecho Privado desde 2008.

3. INTERÉS EN LA RESOLUCIÓN DEL CASO

La presente causa involucra cuestiones de trascendencia social e institucional que superan ampliamente el interés de las partes involucradas en una causa que versa sobre problemáticas propias del Derecho Privado. En efecto, la impugnación de un dictamen emitido por una Procuradora Fiscal Subrogante ante la Corte Suprema de la Nación en base a la supuesta invalidez de su designación pone en cuestión el alcance de las facultades de la Procuradora General de la Nación para decidir la política de actuación del Ministerio Público Fiscal y su modo de organizar los recursos, así como las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y deberes constitucionales del organismo a su cargo.

En particular, el cuestionamiento al sistema de designación de Fiscales Subrogantes que subyace a este caso, irradiaría a decisiones tomadas por los responsables del Ministerio Público Fiscal (tomadas tanto durante la gestión de la actual Procuradora General como durante las gestiones de Procuradores anteriores) a otros supuestos en los que intervinieron fiscales subrogantes, como por ejemplo, algunas unidades fiscales especializadas que han sido creadas para la persecución de ciertos fenómenos criminales complejos.

Destacamos que este tipo de decisiones han sido claves para que el Ministerio Público Fiscal cumpla con sus responsabilidades constitucionales y de política criminal, fundamentales para el impulso de causas por delitos de amplia repercusión social. Entre estas causas se destacan, por su magnitud y relevancia histórica, los juicios por violaciones masivas a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (entre los que se encuentra la apropiación de

niños), muchos de los cuales han sido impulsados por Unidades Especiales y han estado a cargo de Fiscales Subrogantes. Asimismo, se está avanzando en esquemas de organización que permiten garantizar una persecución penal eficaz de graves fenómenos como son la criminalidad económica, la narcocriminalidad, la violencia institucional y la trata de personas.

De prosperar la impugnación realizada por De Martino se pondría en juego las facultades del jefe máximo de los fiscales para establecer los mecanismos que considera más eficaces para dar respuesta a las demandas concretas de la función fiscal en los distintos trámites judiciales, ya sea por razones de emergencia, vacancias o necesidades institucionales. Tal como afirma la Sra. Procuradora General en su dictamen, en este caso se ha puesto en discusión la forma de organización jerárquica del Ministerio Público Fiscal (y el alcance de las facultades del máximo responsable), que por su distinta naturaleza no puede asimilarse al modo de organización y funcionamiento del Poder Judicial. En definitiva, se cuestiona el sistema de designación de subrogantes establecido por la Procuración General de la Nación en diversas resoluciones generales, a partir de las facultades propias que le otorga la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo que le da interés general al caso más allá del interés particular de las partes del caso.


Las organizaciones no gubernamentales que suscribimos esta presentación tenemos una reconocida trayectoria en la lucha contra la impunidad de este tipo de ilícitos y en la defensa de los Derechos Humanos en el país. Durante muchos años hemos reclamado a la Justicia y al Ministerio Público Fiscal que adoptaran las medidas conducentes para garantizar una persecución eficaz de estos delitos y

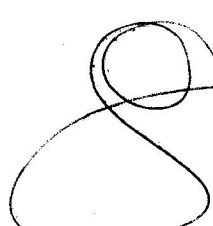
revertir los patrones de selectividad e impunidad existentes, de acuerdo con una política criminal respetuosa de las garantías y derechos fundamentales.

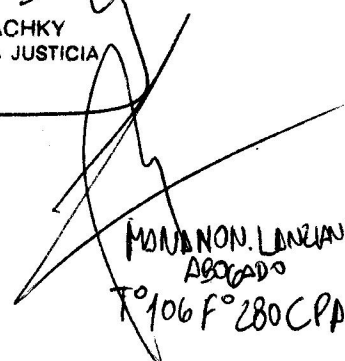
En virtud de lo expuesto, en la medida en que se trata, como dijimos, de decidir sobre una cuestión que excede el mero interés de las partes, nos presentamos con el objeto de que se nos permita exponer nuestros argumentos jurídicos a los efectos de colaborar con la resolución del presente caso sometido a estudio.

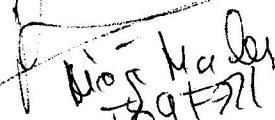
4. PETITORIO

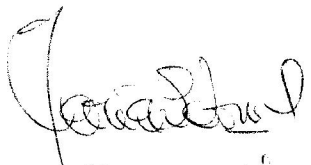
Por los argumentos expuestos solicitamos conforme lo establecido en el art. 9 de la acordada n° 7/2013 de esta Corte Suprema de Justicia se incorpore la presente causa al listado previsto en el art. 10, inciso 70, de la acordada n° 1/2004, según la modificación introducida por la acordada 14/2006.


PAULA LITVACHKY
DIRECTORA-AREA JUSTICIA
CELS


CECILIA F.
MAZUREK


MARIANO LANZANI
ABOGADO
T° 106 F° 280 CPACF


Diego Mazurek
T° 9 F° 21


ALBERTO BINDER
ABOGADO
C. S. J. N. T° XXVI - F° 974


AGUSTIN
CARRARA